



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, O. A. POR LA QUE SE CONCEDE, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, LA SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1.1 B) DEL REAL DECRETO 565/2026, DE 8 DE JULIO, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LOCAL Y PARA PROMOVER LAS CONDICIONES PARA QUE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO RURAL SEA REAL Y EFECTIVA

El artículo 1.1 b) del Real Decreto 565/2026, de 8 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 167 de fecha 8 de julio de 2026, regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para garantizar la continuidad de las políticas públicas locales en materia de igualdad en el ámbito local y para promover las condiciones para que la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito rural sea real y efectiva.

El Instituto de las Mujeres, O. A., de conformidad con la Ley 16/1983, de 24 de octubre, tiene como finalidad primordial la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social.

La continuidad de las políticas públicas locales en materia de igualdad sigue siendo para el Instituto de las Mujeres una línea de intervención estratégica para el desarrollo de la estrategia política para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la sociedad española. Los municipios rurales y con una baja densidad demográfica tienen dificultades para impulsar, planificar y poner en marcha programas y proyectos que promuevan la igualdad, la convivencia y la diversidad, por lo que con esta subvención se pretende fomentar la transversalidad de género en el desarrollo de políticas públicas municipales dotando a los municipios de recursos para desplegar acciones específicas que impulsen e implementen programas socioculturales, coeducativos y para la sensibilización en igualdad desde edades tempranas, dirigida al fortalecimiento del respeto mutuo como herramienta de transformación social y cultura democrática.

Por su parte, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) es la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación, constituida al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y declarada de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985.

Teniendo en cuenta su fuerte implantación local, resulta un instrumento de utilidad indubitada para la coordinación de las políticas municipales en materia de igualdad, en la medida en que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 25.2. o) establece como



competencia propia del municipio las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece los requisitos que debe cumplir toda disposición dineraria para ser considerada subvención a los efectos de esta Ley. El artículo 22.2 c) de la citada Ley permite la concesión directa de subvenciones con carácter excepcional para las subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública debiéndose realizar conforme al artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 565/2026, de 8 de julio, regula en su artículo 1.1 b) la concesión directa de una subvención con carácter extraordinario y por razones de interés público y social a la Federación Española de Municipios y Provincias, por una cuantía de cuatrocientos mil euros (400.000 euros), con cargo al crédito presupuestario 30.101.232B.483 del presupuesto del Instituto de las Mujeres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del mencionado Real Decreto, resuelvo conceder una subvención por importe de cuatrocientos mil euros (400.000 euros) a la Federación Española de Municipios y Provincias para impulsar políticas públicas locales de sensibilización, coeducativas y culturales que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, para la construcción de una sociedad más inclusiva y sin brechas de género.

Cristina Hernández Martín

PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES O.A.

D.T. única del Real Decreto 634/2026, de 29 de julio (BOE de 30)



ANEXO I CLÁUSULAS

PRIMERA. - DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN, DE SU BENEFICIARIA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta Resolución canaliza la subvención concedida directamente a la Federación Española de Municipios y Provincias, entidad beneficiaria de la subvención para la puesta en marcha de acciones dirigidas a fomentar la transversalidad del enfoque de género en la planificación y desarrollo de todas las políticas en materia de igualdad en el ámbito municipal, especialmente a través de la creación, desarrollo y fortalecimiento de proyectos socioculturales y para la sensibilización y coeducación dirigidas a la creación de espacios para el fomento de los valores de igualdad, respeto, convivencia y diversidad desde edades tempranas a través de programas de iniciativa local.

La Federación Española de Municipios y Provincias para obtener la condición de beneficiaria, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.2 y 3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La subvención se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en el Real Decreto 565/2026, de 8 de julio, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las restantes disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES A REALIZAR Y DESTINATARIAS DE LAS ACTUACIONES.

Con carácter previo a la ejecución de las actividades, la Federación Española de Municipios y Provincias presentará al Instituto de las Mujeres, O. A., en el plazo máximo de quince días desde la firma de esta Resolución, las bases de concesión de ayudas a Entidades Locales para el desarrollo de actuaciones en el ámbito local dirigidas a la puesta en marcha de proyectos socioculturales, coeducativos y para la sensibilización que promuevan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la convivencia pacífica y el fortalecimiento del respeto mutuo como herramientas de transformación social, así como



el diseño, preparación y ejecución de la programación formativa de la IV Edición de la Escuela Municipal de Igualdad.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 Real Decreto 565/2026, de 8 de julio, la Federación Española de Municipios y Provincias desarrollará las siguientes actuaciones en el marco de la subvención:

- a) Asistencia técnica en la preparación, gestión, tramitación y ejecución de la convocatoria de ayudas dirigida a las entidades locales para la puesta en marcha o impulso de medidas, proyectos y programas de sensibilización, socioculturales y coeducativos para garantizar la promoción de políticas locales para la igualdad, la convivencia, el respeto y la diversidad, desde edades tempranas, tales como:

- 1º. Talleres de sensibilización en igualdad de oportunidades.
- 2º. Talleres y formaciones sobre aspectos de interés para las personas jóvenes (deporte, salud mental y adicciones, redes sociales, inteligencia artificial, productos culturales, ciencia, formación y empleo, medio ambiente, etc.) desde un enfoque de género e interseccional.
- 3º. Actividades culturales y artísticas con perspectiva de género: teatro social, proyecciones de cine, exposiciones, elaboración de murales comunitarios, ciclos de lectura, charlas, foros de debate, etc.
- 4º. Acciones socioculturales y de ocio que promuevan el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 5º. Espacios de convivencia y creatividad para la infancia y la juventud que fomenten la igualdad, la convivencia, el respeto y la diversidad.
- 6º. Cualesquiera otros que cumplan con la finalidad de esta subvención.

Quedarán expresamente excluidas de la convocatoria los espacios de cuidado y atención a la infancia que estén vinculados a políticas o planes de conciliación y corresponsabilidad.

- b) Diseño, preparación y puesta en marcha de la programación de la IV Edición de la “Escuela Municipal de Igualdad”, dirigida a la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal técnico y político de las entidades locales, dotándola de mejoras en su infraestructura digital, nuevos itinerarios formativos y una propuesta metodológica estratégica más competitiva.
- c) Difundir las acciones objeto del real decreto.

Igualmente, la Federación Española de Municipios y Provincias realizará las actuaciones que, seguidamente, se especifican:

- a) Asistencia técnica para la convocatoria de ayudas dirigida a las entidades locales que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en este real decreto.



- b) Difundir las bases que regirán la selección de las acciones en ejecución de este real decreto entre todos sus asociados.
- c) Informar y orientar a las Entidades Locales sobre la documentación a presentar, plazos y procedimiento de presentación de las solicitudes, previstos en la convocatoria.
- d) Apoyar la instrucción del procedimiento de selección y evaluación, incluyendo la ordenación técnica y administrativa de la documentación presentada por las entidades locales.
- e) Realizar los pagos a las Entidades Locales, cuyas iniciativas, programas o proyectos resulten seleccionados, el importe de la subvención en la cuantía, forma y plazos que se establezca en la convocatoria que se haga para dicha selección.
- f) Recabar la documentación que acredite que las entidades locales se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se hallan incursas en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, y que no son deudoras por procedimiento de reintegro.
- g) Reintegrar al Instituto de las Mujeres O.A. los créditos no comprometidos de la convocatoria, en el caso de que estos existieran, a partir del momento de la resolución de la misma.
- h) Dar traslado al Instituto de las Mujeres O.A. de las justificaciones que, en cada caso, presenten las Entidades Locales beneficiarias al objeto de su oportuna comprobación, justificación y liquidación, en su caso.
- i) Presentar al Instituto de las Mujeres O.A. una Memoria Técnica y Económica Final, así como el informe de auditor y cualquier documentación complementaria que se especifica en este real decreto.
- j) Reembolsar los fondos recibidos, si las actuaciones propias objeto de este real decreto no se ejecutan, o reintegrar el importe correspondiente, si los gastos son inferiores a los que se consideran debidamente justificados.
- k) Asistencia técnica en el diseño, la preparación, organización y seguimiento de la "IV Edición de la Escuela Municipal de Igualdad", dirigida a la formación, capacitación y perfeccionamiento de las competencias en materia de igualdad para el personal técnico y político de las entidades locales.

TERCERA. – MODALIDADES.

1. Las Entidades Locales que concurran a la convocatoria pública se distribuirán en las siguientes modalidades teniendo en cuenta el objeto de la ayuda y su población, utilizándose para su cómputo la última declaración de cifras oficiales de población de los



municipios españoles aprobada por el Gobierno y publicadas en el [portal de internet del Instituto Nacional de Estadística](https://portal.instituto-nacional-de-estadistica.gob.es/) al día siguiente de la publicación de la resolución.

a) Modalidad A: Ayuntamientos, entidades locales y otras agrupaciones de municipios, siempre que el conjunto de la población de los municipios agrupados sea inferior a 5.000 habitantes.

b) Modalidad B: Ayuntamientos, entidades locales y otras agrupaciones de municipios, siempre que el conjunto de la población de los municipios agrupados sea igual o superior a 5.000 e inferior a 20.000 habitantes.

c) Modalidad C: Ayuntamientos, entidades locales, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y otras agrupaciones de Municipios, siempre que el conjunto de la población de los municipios agrupados sea igual o superior a 20.000 e inferior o igual a 50.000 habitantes.

Todas las entidades locales deberán contar con un Plan Municipal de Igualdad en vigor y registrado en el Registro de Planes de Igualdad de las Administraciones Públicas, habilitado por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. En caso contrario, quedarán automáticamente excluidas de la convocatoria.

2. La cuantía de financiación variará en función de cada modalidad.

Modalidad A: En el caso de ayuntamientos, entidades locales y otras agrupaciones de municipios, siempre que el conjunto de la población de los municipios agrupados sea inferior a 5.000 habitantes, la cuantía máxima de la ayuda será de 5.000 €. Se concederán un máximo de 30 ayudas en esta modalidad, es decir, hasta un máximo de 150.000 €.

Modalidad B: En el caso de los ayuntamientos, entidades locales y otras agrupaciones de municipios, siempre que el conjunto de la población de los municipios agrupados sea igual o superior a 5.000 e inferior a 20.000 habitantes, la cuantía máxima de la ayuda será de 6.000 €. Se concederán un máximo de 12 ayudas en esta modalidad, es decir, hasta un máximo de 72.000 €.

Modalidad C: En el caso de los ayuntamientos, entidades locales, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y otras agrupaciones de Municipios, siempre que el conjunto de la población de los municipios sea superior a 20.000 e inferior o igual a 50.000 habitantes, la cuantía máxima de la ayuda será de 7.600 €. Se concederán un máximo de 5 ayudas en esta modalidad, es decir, hasta un máximo de 38.000 €.

Se podrá traspasar financiación entre las diferentes modalidades en el caso de que el importe de alguna de las modalidades no se agotase, en función de las necesidades que se aprecien en las mismas.

3. Criterios de valoración y ponderación:



Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de la subvención se llevará a cabo una fase de evaluación objetiva de los proyectos presentados por las Entidades Locales. Para superar esta fase será necesario que el proyecto o actuación obtenga un mínimo de 55 puntos, siendo la valoración máxima de 100 puntos, distribuidos en atención a los siguientes criterios:

- a) Justificación y oportunidad de la acción: Se valorará con un máximo de 15 puntos la descripción detallada de la necesidad detectada en el municipio y la adecuación de las actuaciones con los objetivos establecidos.
- b) Calidad técnica de la propuesta: Con una puntuación máxima de 60 puntos que se distribuirán del siguiente modo:
 - 1º. Definición clara y detallada de los objetivos previstos con la actuación. Se valorará la correspondencia entre los objetivos definidos y la metodología de trabajo prevista. Hasta un máximo de 10 puntos.
 - 2º. Justificación e incorporación de la perspectiva de género, debidamente definida, contextualizada y bien fundamentada en la práctica, en relación con la propuesta presentada. Hasta un máximo de 10 puntos.
 - 3º. Descripción clara de la metodología de las actuaciones concretas, valorando el contenido, el detalle y el enfoque de género de la propuesta. Hasta un máximo de 15 puntos.
 - 4º. Cronograma y calendario de la acción propuesta, con un máximo de 5 puntos.
 - 5º. Justificación de los medios personales y materiales necesarios para la realización de las actividades propuestas, así como la adecuación del uso de los espacios en los que se desarrollan las actuaciones. Hasta un máximo de 5 puntos.
 - 6º. Presupuesto detallado, desglosado y conforme con la elegibilidad de los gastos. Se valorará que sea coherente con los medios económicos previstos para alcanzar los objetivos propuestos, así como el grado de cofinanciación. Hasta un máximo de 10 puntos.
 - 7º. Viabilidad social, técnica y financiera de la propuesta, con un máximo de 5 puntos.
- c) Seguimiento y evaluación: Se valorará el establecimiento de mecanismos e indicadores de seguimiento del cumplimiento de las actividades, de aplicación de medidas correctoras y medición de satisfacción de las personas destinatarias de las actividades, hasta un máximo de 10 puntos.
- d) Resultados e impacto: Con el fin de asegurar el máximo impacto de la actuación, tanto en el número de personas beneficiarias como en la cobertura dentro del territorio, se valorará la identificación del grupo o grupos de personas



beneficiarias de la acción. Asimismo, se tendrá en cuenta la atención a personas en situación de especial vulnerabilidad. Hasta un máximo de 15 puntos.

No se subvencionará ningún proyecto que no alcance un mínimo de 35 puntos en la valoración de la calidad técnica de la propuesta a la que se refiere el apartado b).

La comisión de valoración no podrá, en el ejercicio de sus funciones, establecer umbrales de exclusión, criterios o reglas de valoración no recogidas en este real decreto y en la convocatoria correspondiente.

Efectuada la valoración de los proyectos presentados, los programas que resulten seleccionados, también deberán ser aprobados previamente por el Instituto de las Mujeres O.A.

CUARTA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA SU FINANCIACIÓN.

1. La dotación financiera de esta subvención será de 400.000 euros (cuatrocientos mil euros), con cargo crédito presupuestario 30.101.232B.483 del vigente presupuesto del Instituto de las Mujeres, destinado a la Federación Española de Municipios y Provincias, para apoyar la igualdad de género en el ámbito local.
2. La cuantía anteriormente indicada se distribuirá según el siguiente desglose:
 - a) 70.000 euros se destinarán a la Federación Española de Municipios y Provincias para la coordinación, gestión y seguimiento de la convocatoria de ayudas derivada del real decreto.
 - b) 260.000 euros se destinarán a las entidades locales que resulten beneficiarias de la convocatoria de ayudas para la ejecución de proyectos e iniciativas socioculturales y para la sensibilización y coeducación los que se refiere este real decreto. La cuantía recibida por cada entidad dependerá de las modalidades de acceso establecidas en la resolución.
 - c) 70.000 euros se destinarán a la puesta en marcha de la «IV Escuela Municipal de Igualdad». El importe global abonado no podrá superar el importe total previsto de la actividad a desarrollar por la beneficiaria.

QUINTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos y privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad. Las entidades beneficiarias deberán informar a la autoridad concedente sobre el importe de otras subvenciones que sean otorgadas por otras Administraciones con los mismos fines.



La entidad beneficiaria deberá informar a la autoridad concedente sobre el importe de otras subvenciones que sean otorgadas por otras Administraciones con los mismos fines. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, percibidas para el cumplimiento de los fines previstos en el Real Decreto 565/2026, de 8 de julio, no podrá ser superior al coste de las actividades subvencionadas. En el caso que la cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos supere el coste de las actividades subvencionadas se actuará conforme a lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1. La Federación Española de Municipios y Provincias y las Entidades Locales deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma ley, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.
2. Asimismo, la Federación Española de Municipios y Provincias y las Entidades Locales deberán disponer de una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a la subvención recibida, en la que se abonará el importe total de la subvención. Esta cuenta no será necesaria si la contabilidad de la Federación Española de Municipios y Provincias está adaptada al Plan General Contable.
3. La Federación Española de Municipios y Provincias deberá informar al Instituto de las Mujeres O.A., al menos con una periodicidad trimestral, de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo previsto en la convocatoria. Dicha información se podrá trasladar, en su caso, en las reuniones al efecto de la Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en la cláusula undécima de esta resolución.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto de las Mujeres O.A., así como a las de control financiero de la Intervención General de la Administración General del Estado, o cualesquiera otras de control que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.



SEPTIMA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027 y ser efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido, tal y como se recoge en el artículo 5.2 e) 3º del Real Decreto 565/2026, de 8 de julio.

La subvención concedida a la Federación Española de Municipios y Provincias se destinará a financiar, de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se efectúen durante el periodo de ejecución del programa y hayan sido abonados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Asimismo, en ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Tampoco podrá ser objeto de la subvención la adquisición de bienes utilizando las fórmulas de cuotas de leasing o de renting para adquirir el dominio.

1. En cualquier caso, se considerarán subvencionables los gastos que se deriven de la puesta en marcha de las actuaciones, tales como:

- a) Los gastos que se pudieran ocasionar en concepto de dietas de la Federación Española de Municipios y Provincias (alojamiento y manutención) y kilometraje, los cuales se justificarán por homologación de sus cuantías con las previstas para el personal funcionario del Grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.
- b) Los gastos derivados de los contratos de servicios que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada, sino que son un medio para lograrla.
- c) Los gastos derivados directamente de los requerimientos impuestos a la Federación Española de Municipios y Provincias para realizar el proyecto.
- d) Los gastos de gestión, administración y personal que destine la Federación Española de Municipios y Provincias para la ejecución de dichas actuaciones, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso tendrán el carácter de gastos de personal justificables las indemnizaciones por despido.
- e) La contratación de servicios profesionales como auditoría externa e informe de persona o entidad auditora de la cuenta justificativa.
- f) Todos aquellos que se prevean como subvencionables en las correspondientes resoluciones de concesión que no estén exceptuados por este real decreto.

Los importes de las retribuciones del personal no podrán exceder de los establecidos para las correspondientes categorías del convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado, o bien del convenio colectivo del sector correspondiente, si estas fueran superiores.



Para la justificación de los gastos de personal, la documentación de justificación se acompañará de partes de trabajo mensuales firmados por las personas trabajadoras imputadas a la justificación de la ayuda, en los que se desglosen las horas de dedicación al proyecto subvencionado y, en su caso, a las demás actividades a que dediquen su jornada laboral.

2. No tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a) Intereses de deudas, cargos de servicios de deudas y recargos por retrasos en pagos.
- b) El IVA recuperable
- c) Multas, sanciones y costes de litigios
- d) Adquisición de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- e) Contribuciones en especie
- f) Gastos para premios, ya sean en metálico o en especie.

OCTAVA. - PLAZOS Y MODO DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago del importe total de la subvención se realizará en un único pago tras la Resolución de Concesión en concepto de pago anticipado.

Para la realización del pago no será necesaria la constitución de ninguna garantía.

Con carácter previo a la ordenación del pago, la Federación Española de Municipios y Provincias acreditará ante el Instituto de las Mujeres, O. A. los siguientes extremos:

- a) Que la entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, previstas en el artículo 13. 2. y 3. de la Ley 38/2003. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable de su representante legal.
- b) Que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante la aportación de una declaración responsable de su representante legal.

La declaración responsable a que se refieren los apartados a) y c) de esta cláusula se dirigirá a la Subdirección General de Estudios y Cooperación y se indicará en la misma que se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula sexta de esta Resolución.



No será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas en el momento de la solicitud no ha rebasado el plazo de seis meses de validez según se prevé en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la Federación Española de Municipios y Provincias habrá de tener reconocida previamente una cuenta bancaria ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

NOVENA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP).

Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta justificativa deberá ser presentada ante el Instituto de las Mujeres, O.A. a través de la sede electrónica del Ministerio de Igualdad – Instituto de las Mujeres O.A.

La cuenta justificativa a presentar por la Federación Española de Municipios y Provincias contendrá la siguiente información:

1. Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como de los compromisos adquiridos, con indicación de las actividades realizadas, debidamente documentadas, y de los resultados obtenidos.
2. Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversión de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago, así como las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto estimado.
 - b) La realización del gasto y su correspondiente pago, deberán acreditarse mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como sus justificantes de pago de dichos gastos.
 - c) En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
 - e) En las contrataciones de servicios y suministros, teniendo en cuenta el carácter de Poder Adjudicador de las entidades beneficiarias, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. La documentación relativa a esos



expedientes de contratación deberá ser custodiada y remitida para la oportuna justificación del procedimiento.

- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. Un informe de auditoría integral, que recogerá la comprobación de la ejecución de las actuaciones realizadas al amparo del programa objeto de subvención (que incluirá necesariamente la ejecución de la convocatoria de ayudas, la IV edición de la Escuela Municipal y los gastos de gestión y coordinación de la propia FEMP) y verificará que todos los gastos imputados reúnen los requisitos de elegibilidad al respetar lo establecido en este real decreto y en la resolución de concesión. Los gastos ocasionados para la elaboración del informe de auditoría son gastos subvencionables. Este se realizará por una persona o entidad auditora inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La verificación que se realice por la persona o entidad auditora de cuentas tendrá el alcance de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de la auditoría de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la normativa de aplicación.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución otorgado en la resolución de concesión. No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo otorgado en los términos del artículo 70 del citado Reglamento.

Los costes indirectos sólo serán subvencionables en el caso de que su justificación se realice mediante alguna de las siguientes opciones de costes simplificados:

- Baremos estándar de costes unitarios. En este caso se deberá presentar una descripción del método de cálculo, las fuentes de los datos utilizados para el cálculo y el propio cálculo realizado.
- Importes a tanto alzado que no superen los 100.000 € de contribución pública. Se deberá acreditar la correcta aplicación del método de cálculo en función de la realidad de las cantidades declaradas y los productos o resultados.
- Financiación a tipo fijo determinada mediante la aplicación de un porcentaje a una o varias categorías definidas de costes. En este caso sólo se deberá justificar el coste real subvencionable que se haya tomado como base para el cálculo.



- d) En los supuestos de subcontratación, acreditación del cumplimiento del procedimiento contratación correspondiente previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en este real decreto.
 - e) En su caso, justificante del pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - f) Para los gastos de coordinación, gestión y seguimiento correspondientes a la Federación Española de Municipios y Provincias, deberá acompañarse, además de los comprobantes correspondientes, una certificación firmada por la persona que ostenta la Secretaría General en la Federación Española de Municipios y Provincias.
4. La justificación deberá ir acompañada por la relación de las facturas presentadas, en formato impreso y en archivo Excel firmada y sellada en la que figurarán los siguientes datos: número de factura, fecha, concepto, importe, nombre de la persona perceptora, fecha de pago, porcentaje o cuantía de imputación y su NIF/CIF. Respecto a los costes del personal que intervenga en el programa, se indicará nombre de la persona perceptora, el importe y período de pago y el porcentaje o cuantía de imputación de dicho gasto aplicado al programa subvencionado.

Toda la documentación que conforma la justificación deberá presentarse en castellano o bien, si el documento original está redactado en alguna de las lenguas oficiales distintas del castellano, adjuntarse traducción al castellano. Las justificaciones deberán presentarse en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que termine el período señalado para la realización de las actividades. Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMA.-RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.

Las entidades locales deberán justificar los gastos realizados a través de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información. El Instituto de las Mujeres O.A. pondrá a disposición de las entidades locales beneficiaras un manual de justificación y los correspondientes modelos. Los documentos integrantes de la cuenta justificativa serán los siguientes:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los gastos realizados y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa de los gastos realizados, que contendrá:



- 1º. Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, importe imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- 2º. Las facturas o documentos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, en todo caso acompañados de la documentación acreditativa del pago.
- 3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- 5º. Aquellos otros que se determinen en el Manual de Instrucciones de Justificación.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con las subvenciones concedidas con cargo a este real decreto, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, las entidades locales procederán a la devolución voluntaria de los mismos, sin previo requerimiento de la FEMP, solicitando al efecto a la FEMP, el número de cuenta corriente en el que realizar la devolución. Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá acreditarlo ante la misma.

Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá incluir la carta de pago en la documentación justificativa, según establece el artículo 72 g) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este caso, si procede, la FEMP calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria.

UNDÉCIMA. - COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

1. Se creará una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la convocatoria de ayudas prevista en este Convenio, presidida por la Directora del Instituto de las Mujeres, o persona en quien delegue, y que estará integrada, además, por dos personas responsables del Instituto de las Mujeres y otras dos personas de la FEMP.



2. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y, con carácter supletorio, se adecuará en lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3, Capítulo 2 del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Será objetivo permanente de la Comisión estudiar y evaluar los proyectos que se presenten a la convocatoria de ayudas; pudiendo reunirse en cuantas ocasiones lo solicite una de las partes y, en cualquier caso, al menos una vez por trimestre.
4. En ningún caso podrá la Comisión de Evaluación y Seguimiento establecer otros criterios o reglas de valoración no recogidas en las bases, ni tampoco podrá introducir umbrales de exclusión no previstos en las mismas.

DUODÉCIMA.-DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA POR LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.

Si la entidad local beneficiaria pretendiera realizar una devolución voluntaria, deberá comunicar su intención a la FEMP, indicando la cantidad exacta que desea restituir y las partidas afectadas del presupuesto de gastos aceptado para su concesión.

La FEMP comunicará a la entidad local beneficiaria el número de cuenta corriente en la que ingresar el importe correspondiente a la devolución, debiendo acreditar el pago remitiendo a la FEMP el correspondiente justificante de ingreso.

Los intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria.

DÉCIMOTERCERA.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma o cuando concurren circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención. Las modificaciones se acordarán por la persona titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres O.A.

No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se comprometen las entidades beneficiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad - Instituto de las Mujeres O.A., en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice



el plazo de ejecución de los gastos subvencionados. Las entidades beneficiarias colaboradoras podrán solicitar modificaciones a través de la entidad beneficiaria directa que las represente.

2. La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres O.A., y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

DECIMOCUARTA. - SUBCONTRATACIÓN.

1. La subcontratación con terceros por parte de la FEMP podrá alcanzar el 20% de la cuantía de la subvención concedida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando la subcontratación exceda del 20 % del importe de la ayuda, y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá formalizarse por escrito un contrato entre la entidad beneficiaria y la subcontratista, que requerirá la autorización previa del órgano concedente de la subvención, y que deberá resolver y notificar en el plazo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad. En el supuesto que no resuelva en el plazo señalado, se entenderá estimada.

DÉCIMOQUINTA. - INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier administración o ente público y privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de



la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En todo caso, según lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 565/2026, de 8 de Julio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1, en relación con el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, de acuerdo al principio de proporcionalidad, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.
- b) Justificación insuficiente o deficiente: proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la subvención o ayuda conforme al apartado decimonoveno: hasta el 10 por 100 del importe de la subvención.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el capítulo II del título III de su Reglamento, así como por lo previsto en la resolución de concesión.
4. En cuanto al régimen sancionador, las posibles infracciones que pudieran cometerse por la Federación Española de Municipios y Provincias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Reglamento de la citada ley, aprobado por su Reglamento.

DECIMOSEXTA. REINTEGRO Y GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS POR LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.

1. En caso de incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Entidad Local con motivo de la concesión de la subvención, la FEMP procederá a reclamar a la correspondiente Entidad Local la devolución total o parcial de las cantidades percibidas, así como los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o fecha del



ingreso voluntario si este es anterior, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada ley.

2. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de las ayudas junto con los porcentajes a reintegrar aplicables en cada supuesto:

- a) Obtención de la ayuda falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.

Estos reintegros se realizarán en la cuenta de la FEMP y, tras su verificación, ésta los ingresará en la cuenta habilitada por el Instituto de las Mujeres, O.A.

DECIMOSÉPTIMA. – INVALIDEZ DE LA CONCESIÓN.

En los supuestos de nulidad y de anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona titular del Instituto de las Mujeres procederá a la revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Todos los datos de carácter personal que se recojan y los que se deriven de la ejecución de esta subvención serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin la misma. Las entidades beneficiarias adoptarán todas las medidas de seguridad que sean preceptivas con la finalidad de evitar la alteración, acceso o uso indebido de los datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las entidades beneficiarias recabarán el consentimiento de las personas participantes para el tratamiento de sus datos y las informarán en la recogida de los datos de que se comunicarán al Instituto de las Mujeres O.A. y a los organismos nacionales procedentes, a efectos del control de la subvención.



DECIMONOVENA. - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

La Federación Española de Municipios y Provincias y las Entidades Locales se comprometen a incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de la actuación subvencionada y en las publicaciones que pudieran derivarse del proyecto, el logotipo del Instituto de las Mujeres, O. A.

El logotipo del Instituto de las Mujeres, O. A., así como las leyendas relativas a la financiación pública únicamente podrán aparecer en los materiales que se utilicen o editen para la información y la difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y en ningún caso, en material publicitario.

VIGÉSIMA. – RECURSOS.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.